



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
 Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 14 AGO 2025
 14:18 hrs
[Signature]

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/MCS/105/2025.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de Julio 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 14 AGO 2025
[Signature]

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Comisiones

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Signature]

**DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA.**



San Raymundo Jalpan a 14 de Agosto de 2025.

**HONORABLE PLENO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Mauro Cruz Sánchez** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el Artículo 65 inciso B) segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Antecedentes, la Ley General de Ingresos Municipales, para el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una obligación en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el "Título Cuarto del Gobierno del Estado", Capítulo III Del Poder Ejecutivo, Sección Segunda "De las Facultades, Obligaciones y Restricciones del Gobernador, en su Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: fracción VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales; lo cual se a realizado cada año, con el propósito de que los "Municipios" del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca, que por alguna circunstancia, no puedan presentar ante el congreso del estado su Ley de Ingresos Municipales, tenga una Ley que les permita recaudar ingresos, como lo determina la Ley.

En ese sentido el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presenta cada año la "LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE" señalando en la exposición de motivos:

La presente iniciativa, se encuentra armonizada con los conceptos susceptibles de ser recaudados por los Municipios acorde al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el clasificador por rubro de ingresos, cumpliendo con la obligación impuesta al Gobernador en el artículo 80 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales, sometida a consideración de ese Honorable Congreso, es un referente para que los Ayuntamientos de los 570 Municipios que integran nuestro Estado, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 43, apartado D, fracción 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, elaboren y presenten a esa Legislatura, sus iniciativas de Ley de Ingresos Municipales que regirán durante el ejercicio fiscal siguiente, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Así, los 570 Municipios de Oaxaca, contarán con el sustento legal de los conceptos que conformarán su hacienda pública, permitiéndoles la recaudación de las contribuciones



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

destinadas a cubrir el gasto público requerido para sostener, mantener y prestar los servicios públicos dentro de su población.

De modo que la presente iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, se estructura de la siguiente manera: El Capítulo Primero, denominado "De los Ingresos Municipales", se encuentra integrado por 5 artículos, en los que se prevén los conceptos por rubro de ingresos acorde a la estructura y contenido de lo establecido en el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el clasificador por rubro de ingresos; por otro lado, se incluyen las definiciones de los términos utilizados en forma reiterada en la redacción de la Ley, para brindar una mejor comprensión y adecuada aplicación de la norma.

En el Capítulo Segundo, denominado "De las Facilidades Administrativas", se prevén los porcentajes por concepto de recargos en el pago extemporáneo de las contribuciones, mismos que se encuentran homologados a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Finalmente, en el Capítulo Tercero titulado "De la Información y Transparencia", se contempla la obligación de informar mensualmente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal de la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales; recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido; lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal ya que esta información es de utilidad porque forma parte de los coeficientes para la distribución de las participaciones federales.

De esta manera el fin primordial es que los Municipios que por alguna circunstancia, no pueden presentar su "Ley de Ingresos Municipales"; a través de la facultad señalada del gobernador en presentar la "Ley General de Ingresos Municipales", los 570



Municipios de Oaxaca, cuenten con el sustento legal de los conceptos que conformarán su hacienda pública, permitiéndoles la recaudación de las contribuciones destinadas a cubrir el gasto público requerido para sostener, mantener y prestar los servicios públicos dentro de su población.

SEGUNDO. – De la Ley General de Ingresos Municipales comentada y de la cual es una obligación del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como se ha señalado; cumple cada año al presentar el Paquete Económico del Estado, sin embargo, existe una "Antinomia", en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en el "Título Cuarto del Gobierno del Estado", Capítulo III Del Poder Ejecutivo, Sección Segunda "De las Facultades, Obligaciones y Restricciones del Gobernador, en su Artículo 80, Fracción VI señala:

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I a la V ...

VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales;

VII a la XXXIII ...

Y en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, Título Sexto De la Hacienda y Patrimonio municipal, Capítulo IV "De la Hacienda Pública Municipal", Artículo 123, Cuarto Párrafo.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y



con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta de la Presidencia Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, **se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.**

La antinomia radica precisamente en lo dispuesto en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su **Artículo 80, Fracción VI** que señala: Proponer a la Legislatura del Estado la **Ley General de Ingresos Municipales**; con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca", Artículo 123, Cuarto Párrafo que señala: Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de



ingresos del municipio, **se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año**; en este sentido la Constitución del Estado facultad al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de **Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales**; para que los Municipios que no presenten su "Ley de Ingresos Municipales", cuenten con el sustento legal de los conceptos que conformarán su hacienda pública, permitiéndoles la recaudación de las contribuciones destinadas a cubrir el gasto público requerido para sostener, mantener y prestar los servicios públicos dentro de su población; sin embargo, en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en su **Artículo 123, Cuarto Párrafo**, señala: Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la **iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año**, en este sentido señala el Párrafo Tercero del citado artículo 123 señala: *"En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión"*, en esta situación aquellos Municipios que no presentaron al 31 de diciembre "Iniciativa de Ley de Ingresos" se prorrogara su vigencia por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, aun exige prevenir al Ayuntamiento para que subsane su omisión y si a pesar de ello, no presenta su proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, señala el "Cuarto Párrafo del Artículo 123" citado, **si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año, es decir, prorrogara la vigencia de la última Ley de Ingresos Municipales publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca**; de ahí que surge la Antinomia.



Sin embargo, si se quisiera resolver por el principio de jerarquización normativa, sería sencillo resolverlo, pues eminentemente la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su **Artículo 80, Fracción VI**, se encuentra como norma superior fuente a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en su **Artículo 123, Cuarto Párrafo**, resolviendo la antinomia de acuerdo a la jerarquía normativa de Hans Kelsen, siendo un modelo que organiza las normas jurídicas según su rango o valor dentro de un sistema legal, donde cada norma se subordina a la norma que se encuentra inmediatamente por encima de ella, creando una estructura piramidal donde la Constitución se encuentra en la cima de las normas secundarias; sin embargo, es necesario reflexionar, sobre lo mejor para los Municipios respecto a la ley de ingresos municipales; ya que en la práctica la "Ley General de Ingresos Municipales" que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no es utilizada por ningún municipio, primeramente porque los **570 municipios que integran el Estado Libre y soberano de Oaxaca**, actualmente cuentan con una **Ley de Ingresos Municipales Publicada en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Oaxaca**, la cual fue elaborado a la particularidad del municipio, respetando su realidad hacendaria y sus prácticas internas, recordemos que nuestro Estados y en especial el de Oaxaca, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre...**"*

Por su parte, el funcionamiento se refiere al conjunto de relaciones entre órdenes de gobierno que expresan y retroalimentan, en su caso, los principios del federalismo. Es posible que otros componentes del Estado, como los Municipios, participen de facto en el funcionamiento del sistema, por las siguientes razones:

- a) Ser destinatarios finales de los procesos de descentralización de políticas.



- b) Ser parte implícita de la estructura federal, al ser reconocidos como componentes de las partes federadas.

Empero, no sólo las razones de hecho permiten incluir a los Municipios dentro del sistema federal, aun cuando no sean partes formales. **Los gobiernos municipales poseen atributos también reconocidos a las partes federadas, los cuales los ubican en términos de igualdad:**

- a) Ser depositarios de la soberanía popular.
- b) Contar con cierto nivel de autonomía.¹

En Oaxaca existen **570 municipios**; esta cantidad complica la división territorial interna más que en otras entidades federativas, para **la administración de la entidad existía una división administrativa de 30 distritos, Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México**, misma que se expresa en la presencia de los **PUEBLOS INDÍGENAS Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque**, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta diversidad ha dado lugar a un marco jurídico que reconoce y garantiza la pluralidad política en la elección de autoridades municipales. Por reforma de 1995, se dispuso que los municipios podrían renovar a sus autoridades mediante el régimen de partidos políticos o **a través del régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres.**

Este reconocimiento se fortaleció con la reforma a la Constitución Federal del año 2001 en el que se estableció que **los pueblos indígenas tienen derecho de libre**

¹ http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-22502018000200005



determinación para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; así como para la libre administración de su hacienda pública.

El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos indígenas implicó una nueva concepción del sistema jurídico mexicano al quedar integrado por normas formalmente legisladas y normas indígenas.

En esta nueva configuración, es deber de las instituciones estatales no sólo conocer las normas indígenas, sino el conjunto del sistema, lo que incluye principios, autoridades, instituciones, procedimientos y formas de resolver controversias. Con este propósito, el legislador oaxaqueño mandató al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, integrar un catálogo de municipios sujetos a este régimen, en el que se identifique el método de elección y las principales características de sus sistemas².

De tal manera que tenemos:

1. 417 Municipios mediante el régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres.
2. 153 Municipios mediante el régimen de sistemas de partidos políticos³.

De los cuales conforman los 570 Municipios que integran el Estado, mismo que presentan ante el Honorable Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, de estos dos grandes grupos, tenemos que los de sistemas normativos indígenas que representa el 73.15%, sus elecciones son en los meses de noviembre y diciembre, debido a ello se presentan si la coordinación con la autoridad saliente y entrante, pues estas se encuentra en proceso de elección o en ciertos casos están por

² <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>

³ <https://www.ieepco.org.mx/documentos/2015/153%20Mpios%20Partidos%20Politicos.xlsx>



elegirse y de acuerdo a la normatividad establecida actualmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 23 fracción XXI y 123 se tiene hasta el último día del mes de noviembre para la presentación de sus proyectos de leyes de ingresos municipales; a eso le agregamos los municipios de sistemas de partidos políticos que representan el 26.85% de los cuales también presentan sus leyes de ingresos, que en conjunto conforman de manera administrativa 30 distritos del Estado de Oaxaca.

CONCLUSIÓN. – Los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, son parte integral de nuestro estado y federación, los cuales tiene la "**Hacienda Libre Municipal**", refiriéndose a la facultad constitucional de los municipios en México para administrar sus propios recursos y finanzas de manera autónoma, sin intervención indebida de otros niveles de gobierno. Este principio, consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **garantiza a los municipios la capacidad de gestionar sus ingresos y gastos para atender las necesidades de sus comunidades, en este sentido, y de acuerdo a diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de los PUEBLOS INDÍGENAS Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque de los Municipios del Estado de Oaxaca y el derecho de los Pueblos Indígenas que tienen a su libre determinación, entre esa libre determinación la de su Hacienda Pública, SE CONSIDERA que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Artículo 123, Cuarto Párrafo, señala: Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año, resulta más apegada a la realidad de cada municipio, pues en algún momento el honorable Ayuntamiento propuso su Proyecto de Ley de Ingresos Municipales mismo que fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y el Decreto respectivo, debidamente Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y que por las razones comentadas y señaladas, no presentan su "Iniciativa de Ley de Ingresos**

Municipales" la última versión sea extendida su vigencia por el resto del año, lo que garantiza los principios establecidos en la Constitución Federal de los Municipios, a su libre determinación, en el presente caso de Hacienda Libre Municipal, la cual se compone de los INGRESOS provenientes de bienes municipales, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor, así como de participaciones en ingresos federales y estatales; y además, la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; principio de "Autonomía" consagrado en la constitución federal, que tiene la supremacía constitucional consagrada en el Artículo 133 Constitucional que señala:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

La Supremacía Constitucional es un principio fundamental del derecho positivo mexicano, que establece que la Constitución Federal y las Leyes que de ella emanen, son norma suprema y prevalece sobre cualquier otra ley o disposición legal; Esto significa que todas las normas y actos de gobierno deben estar en conformidad con la Constitución Federal, y cualquier norma que la contradiga de las Constituciones de las Entidades Federativas y que emanen de estas puede ser declarada inválida; en esta sentido, para Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una obligación en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el "Título Cuarto del Gobierno del Estado", Capítulo III Del Poder Ejecutivo, Sección Segunda "De las Facultades, Obligaciones y Restricciones del Gobernador, en su Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: fracción VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales; esta obligación, actualmente quedo colmada, al no utilizarse, por las



razones planteadas y expuesta, en el sentido, que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, Título Sexto De la Hacienda y Patrimonio municipal, Capítulo IV "De la Hacienda Pública Municipal", Artículo 123, Cuarto Párrafo, que señala que si no, se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, **se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año**, y como se expresó resulta mas apegada a la realidad de los Municipios, razón por la cual se promueve la Derogación de la Fracción VI del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Además, con la derogación planteada evitara una carga al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que evitaría presentar la referida "Ley General de Ingresos Municipales" al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

En base lo anteriormente Expuesto y Fundado, Se Propone la DEROGACIÓN de la Fracción VI del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual se propone de la siguiente forma:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales;</p> <p>VII a la XXXIII ...</p>	<p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI.- (Contenido de la Fracción Derogada);</p> <p>VII a la XXXIII ...</p>



**PROPUESTA DE REFORMA A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se **Deroga la Fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. señala que

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Deroga la Fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I a la V ...

VI.- (Contenido de la Fracción Derogada);

VII a la XXXIII ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ